

Caso trabajadores de la hacienda Brasil Verde vs. Brasil: Esclavitud en el siglo XXI

*Privar a las personas de sus derechos humanos
es poner en tela de juicio su propia humanidad*
Nelson Mandela

Gabriela Guerra Contreras*

Al pensar en la esclavitud¹ seguramente muchos de nosotros nos imaginamos un contexto similar al de los siglos XVI y XVII en el territorio mexicano (antes conocido como Nueva España); en virtud de que arribaron cerca de 200 000 esclavos² los cuales se dispersaron a lo largo y ancho del país y fueron empleados tanto en el trabajo pesado como en la servidumbre. No tenían acceso a ningún tipo de derechos ni de libertades.

Aunque se piense que esto es un hecho aislado que sucedía solo en aquella época, contrario a este pensar en pleno siglo XXI se descubrió una situación clara de esclavitud, es el caso en concreto de los trabajadores de la hacienda Brasil verde en el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado brasileño por no garantizar la protección de 85 trabajadores sometidos a formas de esclavitud contemporánea y trata de personas.³

La Hacienda Brasil Verde se encuentra ubicada en el municipio de Sapucaia, en el sur del Estado 4 de Pará, en la República Federativa de Brasil. El área total de la Hacienda es de 1.780 *alqueires* (8.544 hectáreas), donde se crían cabezas de ganado, siendo en el momento de los hechos el propietario *João Luis Quagliato*.

Las personas que era recluidas para “trabajar” en esta hacienda, en su mayoría eran hombres pobres que provenían de un ambiente económico bajo y un entorno de vulnerabilidad, algunos de ellos afrodescendientes, entre 18 y 40 años de edad.

* Maestra en Derechos Humanos y Justicia Constitucional.

¹ En el Diccionario de la Real Academia Española en su primer y tercer acepción la palabra esclavitud significa lo siguiente:

1. f. Estado de esclavo.

2. f. Sujeción excesiva por la cual se ve sometida una persona a otra, o a un trabajo u obligación.

² DE LA TORRE, Ernesto, 2017, *Época colonial. Siglos XVI y XVII*, Consultado en http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/v01/593t1c_04_12_epocacolonial.pdf

³ Corte IDH. Caso trabajadores de la hacienda Brasil verde vs. Brasil. Excepciones preliminares, 2 fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 20 octubre de 2016.

La manera de operar de esta red de tratantes, era primeramente a través de un proceso de reclutamiento, donde se les ofrecía trabajar en lugares alejados con la promesa de obtener buenos salarios.

La primera irregularidad con la que se topaban era al llegar a la hacienda, ya que ahí se les informaba a los “trabajadores” que debían el transporte, la comida y el hospedaje. Aunado a esto, los salarios prometidos eran muy reducidos y no cubrían la supuesta deuda, además tenían que comprar sus productos en las tiendas de la hacienda a precios muy inflados con lo cual su deuda aumentaba y se veían obligados a trabajar ahí por tiempo indefinido.⁴

En la hacienda Brasil Verde se encontraban personas armadas que vigilaban a los trabajadores e impedían su salida de la hacienda, si intentaban huir eran agredidos, vivían en condiciones degradantes y sufrieron de abusos físicos, sexuales y verbales. La impunidad de este caso se debió, principalmente, a la complicidad de los terratenientes con los sectores de los poderes federales, estatales y municipales.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos determinó que la esclavitud está prohibida por el derecho internacional consuetudinario y forma parte del *jus cogens*,⁵ si bien no es posible enumerar todas las formas contemporáneas de esclavitud, los representantes de las víctimas señalaron que es necesario que para que se considere esclavitud deben incluir estos cuatro elementos fundamentales:

- Control sobre otras personas;
- Apropiación de su fuerza de trabajo; iii) uso o amenaza de uso de violencia, y
- Discriminación que acarrea la deshumanización de las personas sometidas a esclavitud.⁶

Por su parte el Estado pidió que se hiciera una diferencia entre esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso ya que, se deben tomar estándares internacionales y enfocarse únicamente a la esclavitud, de lo contrario sería muy difícil definirla y por lo tanto erradicarla.

Así fue que la Corte determinó que se pronunciaría sobre el significado y alcance de los conceptos de esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso concluyendo que la normativa internacional prohibía expresa y tajantemente la esclavitud y todas sus instituciones y prácticas análogas, incluyendo por supuesto la servidumbre y el trabajo forzoso.

La Corte considera que los dos elementos fundamentales para definir una situación como esclavitud son

- El estado o condición de un individuo y

⁴ Ídem

⁵ Norma imperativa de derecho internacional. Véase el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969.

⁶Op cit 3

**Caso trabajadores de la hacienda Brasil Verde vs. Brasil:
Esclavitud en el siglo XXI**

- El ejercicio de alguno de los atributos del derecho de propiedad, es decir, que el esclavizador ejerza poder o control sobre la persona esclavizada al punto de anular la personalidad de la víctima.

La importancia de atender estos casos en los que existen violaciones al derecho internacional y a los derechos humanos esenciales del ser hombre, debe ser motivo suficiente para que los Estados sean partícipes de atender sus obligaciones generales (prevenir, respetar y promocionar) y específicas (investigar, sancionar y en su caso reparar) en la materia.

En donde se debe poner atención es en el hecho de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos declare la imprescriptibilidad del delito de esclavitud, por su importancia jurídica e histórica.

Tal como lo dicta la sentencia en su párrafo 445:

En virtud de lo anterior, la Corte, al igual que en otros casos ya analizados y en atención al carácter de delito de derecho internacional de la esclavitud y la imprescriptibilidad del sometimiento de una persona a condición análoga a la esclavitud, dispone que el Estado debe reiniciar, con la debida diligencia, las investigaciones y/o procesos penales que correspondan por los hechos constatados en marzo de 2000 en el presente caso para, en un plazo razonable, identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables. En particular, el Estado deberá: a) asegurar el pleno acceso y capacidad de actuar de las víctimas y sus familiares en todas las etapas de estas investigaciones, de acuerdo con la ley interna y las normas de la Convención Americana; b) por tratarse la esclavitud de un delito de derecho internacional y en consideración de las particularidades y el contexto en que ocurrieron los hechos, el Estado debe abstenerse de recurrir a figuras como la amnistía, así como cualquier obstáculo procesal para excusarse de esta obligación; c) garantizar que las investigaciones y procesos por los hechos del presente caso se mantengan, en todo momento, bajo conocimiento de la jurisdicción federal, y d) divulgar públicamente los resultados de los procesos para que la sociedad brasileña conozca la determinación judicial de los hechos objeto del presente caso.⁷

Este párrafo establece una declaración histórica en materia jurídica y en materia de protección a las víctimas de trata de personas, sea trabajo forzado o cualquier figura análoga a la esclavitud, es una medida no solo de protección sino también de acceso a la justicia de muchas personas que fueron víctimas de este delito, con esta sentencia estas personas podrán recurrir a los tribunales y, bajo el amparo de esta sentencia histórica, exigir que se haga justicia y se les repare el daño, que en materia de derechos humanos la mayoría de las veces la reparación del daño consiste en una indemnización y garantías de no repetición, como sucedió en el presente caso de los trabajadores de la hacienda Brasil Verde contra Brasil.

Aun con todo lo anterior se piensa en la trata de personas en la modalidad de trabajo forzado como algo que no sucede en nuestro país (México), sin embargo y solo por mencionar uno de los casos existentes tiene que mencionar a los 8 mil indios Yaquis, importados de Sonora. En una entrevista que tiene John Kenneth Turner con un hacendado acerca del problema del reclutamiento éste le contesta,

⁷ Párrafos 445 de la Sentencia Los trabajadores de la hacienda Brasil Verde contra Brasil, Fondo, reparaciones y Costas. Sentencia del 20 de octubre de 2016.

“Es muy sencillo. Todo lo que se necesita es lograr que algún obrero libre se endeude con usted, y ahí lo tiene. Nosotros siempre conseguimos nuevos trabajadores de esa forma. No importa el monto del adeudo; lo principal es que éste exista, y la pequeña operación se realiza por medio de personas que combinan la función de prestamistas y negreros”.⁸

Esto me lleva a concluir que, aunque existen sentencias con precedentes históricos para el tema de trata de personas como la anteriormente comentada, también sigue existiendo este delito multiofensivo que vulnera los derechos esenciales de las personas y que sin duda los Estados deben estudiarla desde una interseccionalidad,⁹ sobre todo para el trabajo de prevención.

Se debe tener en cuenta que la trata de personas es una forma de violencia extrema que está vinculada a la existencia, prevalencia e incremento de otras violencias perpetradas a las víctimas durante un tiempo determinado. En este sentido, dada la dimensión y magnitud de violencia que la trata de personas implica, es posible pensar que sus efectos pueden ser, en su gran mayoría, “irreversibles en espíritu”.¹⁰

Es así que cuando existen casos como el de la hacienda Brasil Verde, la reparación de este daño se convierte en un desafío del mayor calado, puesto que el Estado no puede renunciar a su obligación de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, entre los que se encuentra el derecho a condiciones de vida dignas y a partir de ello la posibilidad de reconstruir su proyecto de vida.

Fuentes de consulta

CASO TRABAJADORES DE LA HACIENDA BRASIL VERDE VS. BRASIL. (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 20 octubre de 2016, consultado en

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf

CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS, consultado en

⁸ México Bárbaro, John Kenneth Turner, página 15.

⁹ La interseccionalidad a nivel estructural ayuda a identificar el funcionamiento de los diversos marcadores sociales como raza, clase social, género y edad. La interseccionalidad significa que existe una relación contextualizada de estos marcadores que genera discriminaciones específicas, es decir, hay distintas exclusiones sociales para cada grupo a partir de su género, preferencia sexual, religión, raza, edad, etcétera. La relevancia de esta aproximación es comprender que el género no funciona de forma aislada, por el contrario, siempre en relación con la clase social, raza, edad o nacionalidad. De igual manera la interseccionalidad funciona como herramienta para detectar las múltiples discriminaciones que se entrecruzan de tal forma que cotidianamente producen la subordinación y la marginación de las mujeres, en distintos niveles de la vida pública y privada. Golubov, N. (2016). Interseccionalidad. En: H. Moreno y E. Alcántara (Eds.), Conceptos clave en los estudios de género, Volumen I, pp. 197-213. México: Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM. Recuperado de: <https://www.academia.edu/27017168/Interseccionalidad>

¹⁰ Galtung, J. (2004). Violencia, guerra y su impacto. Sobre los efectos visibles e invisibles de la violencia. Foro para filosofía intercultural. Disponible en: <http://red.pucp.edu.pe/wpcontent/uploads/biblioteca/081020.pdf>

**Caso trabajadores de la hacienda Brasil Verde vs. Brasil:
Esclavitud en el siglo XXI**

https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf

DICCIONARIO ESENCIAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA. 1ª edición. Madrid: Espasa Calpe, 2006. Edición en cartón.

DE LA TORRE, Ernesto, “*Época colonial. Siglos XVI y XVII*”, 2017, Consultado en http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/v01/593t1c_04_12_epocacolonia.pdf

GALTUNG, JOHAN “Violencia, guerra y su impacto. Sobre los efectos visibles e invisibles de la violencia”, 2014, Foro para filosofía intercultural. Disponible en: <http://red.pucp.edu.pe/wpcontent/uploads/biblioteca/081020.pdf>

KENNETH JOHN, “México Bárbaro”, 2016 consultado en [http://files.colectivo-mexico.webnode.mx/200000033-1c35f1d2f2/M%C3%A9xico-B%C3%A1rbaro \(conprefacio\)%5B1%5D.pdf](http://files.colectivo-mexico.webnode.mx/200000033-1c35f1d2f2/M%C3%A9xico-B%C3%A1rbaro%20(conprefacio)%5B1%5D.pdf)